

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-00382-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Previo a reconocer personería, requiérase a la abogada Yury Astrid Campos Piñeros para que acredite que el mandato otorgado, fue conferido de acuerdo a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la enjuiciada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5ce98483fcb731223f672f97503a46bd0fe654081d2416a5e46cf50671d42f**
Documento generado en 22/01/2024 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420170074600

Realizado el control de legalidad señalado en el art. 132 del código general del proceso, se observa que se incurrió en error en el trabajo de partición en las partidas 2ª y 3ª ya que se intercalaron los valores de la motocicleta de placa IYM67E y el vehículo de placa UDM629.

En consecuencia, se dispone:

- 1.-Dejar sin valor y efecto el auto de fecha de 3 de mayo de 2023 y sentencia de partición del 12 de octubre de 2023.
- 2.- En consecuencia, se ordena requerir al partidador Dr. Luis Hernando Guzmán Suarez. a fin de que corrija en el término de cinco (5) días el trabajo de partición.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 02 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721d930e9e50297b40edc8dd1fd158ee7f8f8a5a7983b3575a54054e90a34915**

Documento generado en 22/01/2024 10:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420180090700

Revisado la sentencia aprobatoria de fecha 16 de junio de 2023, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el nombre de los herederos en la mentada providencia en el sentido de indicar que el nombre correcto es Nancy Aydee Martínez de Ortega y Francisco Ricardo Martínez Pucci.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Por secretaría, remítanse las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 02 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f946adae7fd19fd6ed0d3b21e4f9223415734611daf94cc08e4df2a44263fe08**
Documento generado en 22/01/2024 10:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00838-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que la publicación vista en el documento denominado “22INCLUSIONTYBA.pdf” no fue realizada en debida forma, por secretaría realizase nuevamente el emplazamiento ordenado en el numeral 3° del auto de 1° de marzo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23e040a517e47054256e134035738b054d7898974609c5549c658afba7ca918**
Documento generado en 22/01/2024 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-01075-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder de la abogada Elisabeth Quiceno Castaño como apoderada de la parte demandada.

2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 1° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícienseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949c99ff0f48f769119c47a78eacc63a3df5d66046f0b1c0c2b3049917c271fc**

Documento generado en 22/01/2024 10:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-01077-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a Arminda Adrada de Cifuentes, para que, en el término de cinco (5) días, informe sobre el inicio del trámite sucesoral de Augusto Marcelino Cifuentes Narváez (q.e.p.d.), con el objeto de poner a disposición los dineros que le corresponden en calidad de demandado dentro del proceso.

Notifíquese,

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8bd76222f230c88feee034b5acaf1cd72c71f6cc9e5955e2187001f046a5a6**

Documento generado en 22/01/2024 10:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420190160800

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del código general del proceso, se corrigen los incisos 1º y 2º del auto de fecha 16 de noviembre de 2023, quedando así:

“Se tiene por notificados a los demandados Royland José Belisario Aguin y María Victoria Linares, mediante curador ad-litem quien contesto en termino sin proponer excepciones.

Mediante auto calendado 14 de noviembre de 2019 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. en contra de Royland José Belisario Aguin; y mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2019, se tuvo que el extremo demandado está conformado por Royland José Belisario Aguin y María Victoria Linares

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 02 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34c74a2b6a6a0339bdb5f3faf80c902dcc2cf2336999bada9e00f6d4af2b464**

Documento generado en 22/01/2024 10:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-01797-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado por la parte actora. Téngase en cuenta en la oportunidad pertinente.

2. Conforme a la comunicación allegada al despacho el 20 de octubre de 2023 en la cual informa sobre el fallecimiento del abogado Andrés Mario Poveda (q.e.p.d.), quien viniera actuado como apoderado de la entidad demandada Banco Davivienda S.A., en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso, se declara la interrupción del proceso a partir de la notificación de este proveído.

De acuerdo a lo impuesto por el artículo 160 *ibidem*, por secretaría notifíquese por aviso a la entidad demandada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin, quien deberá comparecer al proceso en el término de cinco (5) días posteriores a la comunicación y constituir nuevo apoderado. Vencido dicho término, se reanudará la actuación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96868c1b58735fab435f3a083915a675f6f5711fdda53feff75f3d138c3dbe0e
Documento generado en 22/01/2024 10:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-01962-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 1° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af5661dba5f08ef2f66cb56a4e4c2d7360efe68c6ad71c2f97e0678587dfba6**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: Demanda principal No. 110014003064-2019-02129-00

Demanda acumulada No. 14-2021-00421

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Tener en cuenta que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá D.C. remitió el proceso ejecutivo que conocía bajo el radicado 2021-00421 de María Victoria Cañas Sepúlveda contra Álvaro David Cruz Mantilla y Azucena Mantilla de Cruz, del cual se había ordenado su acumulación mediante auto emitido por este despacho el 26 de mayo de 2023.

2. Teniendo en cuenta dicha acumulación y dando alcance a lo establecido en el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra Álvaro David Cruz Mantilla y Azucena Mantilla de Cruz, para que, en el término de cinco (5) días comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación en la presente causa.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento de los interesados mediante la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046a9b4c5636de3228a72ab0437daf199b86f537024affa0f0e73235aa7ebede**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-02188-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

No tener en cuenta la solicitud de requerir a Data Crédito y Cifin interpuesta por el apoderado de la actora, como quiera que, desde febrero de 2020 obran respuestas a lo solicitado por el despacho en oficios No. 0147 y No. 0148 de 21 de enero de 2020.

Pónganse en conocimiento del interesado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35105721f0cfcde6a6e35d117a0414a7650687395eb00ce5dc1716f509177d**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-02188-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. De la solicitud de fijación de gastos de curaduría interpuesta por el abogado Duberney Restrepo Villada, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 1° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081ceacef42583d57189478779f0daa024c10f228014b736d7a42604acfdbfa2**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-02191-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte demandante, acredite su comunicación a sus poderdantes conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01e2f6a894c0deb466e58580d1a384c9c209a63126c670d151552779b1492ac**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-02191-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 7 de julio de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la **Corporación Social de Cundinamarca** contra **Edgar Alberto Cifuentes Forero**, por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Desglosar por secretaría y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ed7ca83f705dbaa71fe263d86a7705c2b705fee125a56619454f0438070786**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-00182-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. De la solicitud de medida cautelar aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 1° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícienseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2d5930f018c6bdb860cd1d1be46dab32969655f759b765887ee54868763659**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-00189-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 1° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícienseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c066b10e14c8b5746e1ef42e3ca5df45435fd481b5387e57e29861731724b04f**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Al respecto, téngase en cuenta que en la comunicación remitida conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso no se informó sobre la corrección del mandamiento de pago a pesar de haberse exhortado a la interesada mediante auto de 26 de mayo de 2023.

3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo junto con su corrección, a la enjuiciada María Helena Romero Olivero dando estricto cumplimiento a los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ibidem*.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 22/01/2024 10:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-00599-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que la sociedad demandada Texican Oil & Gas S.A. Sucursal Colombia contestó la demanda en tiempo y no se opuso a las pretensiones de la misma.
2. No tener en cuenta el escrito allegado por parte de la sociedad demandante denominado “*allanamiento a la demanda*”.

Al respecto téngase en cuenta que no obra prueba alguna que permita inferir que dicho legajo provenga del demandado. Por demás, no reposa si quiera dirección en la cual este reciba notificaciones judiciales.

Así las cosas, requiérase a la actora a efectos de proceder a notificar al enjuiciado Isidro Manuel Camacho Jiménez conforme fuera ordenado en el auto admisorio de la demanda el 3 de agosto de 2020.

3. Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso, departamento del Cesar, para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 056 de 28 de abril de 2021, en el cual se comisionó para realizar la inspección judicial al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43, denominado “*La nueva parada*” ubicado en la vereda El Paso de aquel municipio. Por secretaría Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc047c7bb768f7a002a86ca9ba035b2febaad92cbec01e9a6aa87378184c160**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 110014003064-2020-01061-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$800.000.00
Total	\$800.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Aprobar la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.
2. De la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 1° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, oficieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados

JJOH.

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf4cfd07d54e56942204705f1460c79d1a0118c01f533d24fe7571a720503e**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JJOH.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-01962-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c270da19e313c7fdb2fe84b95caaca61d3fecccb96934c41210ab4ea20541995**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00223-00

Procede el Despacho, a resolver el incidente de nulidad promovido por la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo incoado.

Antecedentes

1. El Conjunto Residencial El Portal de la Cofradía P.H., instauró demanda ejecutiva en contra de Bertha Inés Duarte Alarcón y Humberto Gutiérrez Sánchez, con el propósito que se paguen las sumas de dinero reflejadas en la certificación de deuda expedida por la copropiedad, emitiéndose mandamiento ejecutivo el 9 de julio de 2021.

2. El 17 y 18 de marzo de 2022 los ejecutados se notificaron personalmente de dicho proveído en la secretaría del despacho, contestando en tiempo la demanda mediante apoderado judicial.

3. Luego, el 16 de septiembre de 2022, una vez surtido el traslado de la contestación de la demanda y, habida cuenta que no había pruebas pendientes por practicar, este despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, emitió sentencia anticipada, la cual fue notificada en estado de 27 de junio de 2023.

4. El 30 de junio de 2023, los demandados interpusieron incidente de nulidad ya que se omitió la oportunidad para alegar de conclusión basado en los siguientes argumentos:

4.1 Señalaron que el despacho al proferir sentencia anticipada, no podía omitir la etapa de alegatos de conclusión.

4.2. Indicaron que conforme lo prevé el artículo 443 de la norma en comento, cuando se trate de proceso de mínima cuantía, debe surtir el trámite del artículo 392 *ibidem*, esto es, la celebración de audiencia inicial.

4.3. Expresaron que se encontraban a la espera del traslado de los alegatos de conclusión para ejercer el derecho de defensa sobre las pruebas aportadas por la demandante, sin que hubiere lugar a subsanar la irregularidad, puesto que, en auto de 16 de septiembre de 2022, se indicó que el expediente ingresaría al despacho para continuar con el trámite pertinente, siendo el traslado para alegar de conclusión.

Por lo anterior, solicita se declare la nulidad de la sentencia de 26 de junio de 2023 y se corra traslado para alegar de conclusión previo a proferir sentencia.

Traslado del incidente

El extremo demandante aduce que el artículo 278 de la Ley 1564 de 2012 establece como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal que, en cualquier estado del proceso, el juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial cuando no hubiere pruebas por practicar y se tornan innecesarios los alegatos de conclusión al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables para el caso.

Consideraciones

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, debe decirse que, no obstante, el artículo 129 del Código General del Proceso, establece que los incidentes se resolverán en audiencia, lo cierto es, que, en el presente caso, no se encuentran pruebas pendientes de

practicar y con la documental arrimada es suficiente, así las cosas, es dable proferir la decisión correspondiente.

2. Memórese que las nulidades están regidas por los principios de especificidad, protección y convalidación. De acuerdo con el primero es imposible su estructuración si no están consagradas en una norma específica, de ahí que sólo se configuran en los casos que señala el artículo 133 del C.G.P. La segunda trata de la necesidad de proteger a la parte agraviada con la irregularidad. El último se refiere al saneamiento del vicio en la forma prevista por el ordenamiento jurídico, en los términos del artículo 136 *ibídem*, por el consentimiento del afectado, expreso o tácito, y si se cumplen los fines del acto procesal sin desmedro del derecho de defensa; salvo en aquellas situaciones que no sea posible por restricción legal (Inciso final artículo 134 *eiusdem*).

3. Recuérdesse también, que el artículo 135 del Código General del Proceso establece, los requisitos que debe cumplir la parte que alegue una nulidad, esto es, tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada, los hechos en que se fundamenta, y las pruebas que pretende hacer valer.

Dicha preceptiva también establece, que no podrá alegar la nulidad quien dio lugar al hecho que la origino, ni quien omitió alegarla como excepción, mucho menos, quien actuó después de ocurrida la causal, sin proponerla.

4. En primer lugar, debe decirse que la parte incidentante, está legitimada para promover el incidente de nulidad, pues es a ella, con base en que no se agotó la etapa de alegatos de conclusión, quien, con apego a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 133 del estatuto procesal considera afectado su derecho de defensa y solicita la nulidad de la sentencia emitida el 26 de junio de 2023.

4.1. Pues bien, establece el artículo 278 de la Ley 1564 de 2012 que:

*“En cualquier estado del proceso, el juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

(...)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar” (Destaca el despacho).

Así las cosas, como lo prevé la norma en comentario el despacho procedió a emitir sentencia anticipada al no encontrarse pruebas pendientes por practicar, más aún téngase en cuenta que dicha prerrogativa le impone la obligación al juez de emitir decisión definitiva inclusive, omitiendo la fijación de audiencia para practicar interrogatorios, pues se itera, con la documental obrante es suficiente para emitir pronunciamiento.

Sin reparo de lo anterior, en auto de 16 de septiembre de 2022, en el cual se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por parte de la pasiva y se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas, se informó a los intervinientes que para el caso se emitiría sentencia anticipada y, sin embargo, no hubo reparo alguno.

4.2. Ahora bien, respecto del derecho de defensa de las pruebas aportadas por la actora, se indica a la pasiva que la etapa procesal pertinente para pronunciarse de las mismas es la contestación de la demanda.

5. Bajo esta misma línea y siendo acorde con la instancia agotada ha expuesto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que:

“(...) el proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial” (SC132-2018)¹.

¹ Véase a su vez la sentencia SC1902-2019.

Así las cosas, se declarará infundada la nulidad alegada puesto que no obra mérito para ser declarada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C. **resuelve:**

Primero: Declarar no probada la nulidad por omisión de la oportunidad para alegar de conclusión deprecada por la demandada y establecida en el numeral 6° del artículo 133 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandada, para su cuantificación de fija como agencias en derecho, la suma de _____.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8424cea8c2fdb522e83a4a7590a8740d8e47f1eb379d93e505b2c4ddc02bbc09**
Documento generado en 22/01/2024 10:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00844-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tomar atenta nota a la comunicación de embargo de remanentes de lo que se llegare a desembargar de propiedad de la sociedad demandada Prevención Salud IPS Ltda., allegada el 20 de enero de 2022, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta urbe. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría infórmesele lo aquí resuelto.
2. Comoquiera que la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada no es acorde a los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G.P., resulta necesario requerir a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, informe si la demandada pagó totalmente la obligación conforme a la comunicación y recibos obrantes a folios 1 y 2 del documento denominado “48solterminacióndda.pdf”.

Se requiere que indique de forma puntual si aprueba o no la solicitud radicada por la demandada comoquiera que en el escrito de 1° de agosto de 2023 no dijo nada al respecto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24677a69f3d4a4b021a9ea1a4bface925b05196e9e6ecf1e46c7d8316ff42b68

Documento generado en 22/01/2024 10:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01101-00

Vista la documental precedente, teniendo en cuenta que fue infructuosa la notificación en la dirección física del demandado y, por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la actora, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría ofíciase a Eps Suramericana S.A., para que, en el término de cinco (5) días, informe las direcciones físicas y electrónicas de Alexander Saavedra Nulez que reposen en sus bases de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee707a744dd4a3038b4dfa1e395e60b56ff36ec006ab08a130b4e0f8bacc2a8**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00008-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que la publicación vista en el documento denominado “192INCLUSIONTYBA.pdf” no fue realizada en debida forma, por secretaría realizase nuevamente el emplazamiento ordenado en el auto de 8 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e777f58696e67f5969d15081c4703c854c53b7b42abcfcd6aea933d6f47bea7f
Documento generado en 22/01/2024 10:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00038-00

Vista la documental precedente y, teniendo en cuenta que fueron infructuosas las notificaciones del demandando Stanley Ernesto Woodcook Caballero, el despacho dispone ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4425f1ccf00007a93c66600acf9cd46f3e263806a88b8cdcd65507a7c1fd59**
Documento generado en 22/01/2024 10:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00262-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la curadora ad litem del demandado contestó la demanda en tiempo, proponiendo excepciones de mérito, las cuales describió la parte actora.

2. Por ser procedente lo solicitado por la curadora ad litem del enjuiciado, ofíciase al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. para que, en el término de cinco (5) días, informe el valor consignado al aquí demandado dentro de la obligación No. 00130981009600207160 junto con el plan de pagos perteneciente al crédito que ante este estrado se ejecuta.

3. A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, como quiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Así las cosas, vencido el término concedido en este auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso precedente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be71f69ab1b1d1ac6784a0ba7bab4fab5b56a846f4bcc0add96d9fd5f8ef3b1**
Documento generado en 22/01/2024 10:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 22 enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00274-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Negar la solicitud de emplazamiento del demandado habida cuenta que, revisadas las constancias de notificación arrimadas por la actora, se remitió la comunicación a una dirección distinta a la que reposa en el escrito de demanda.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha logrado la notificación de la parte demandada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a al ejecutado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decreta el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **2** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e9277b0b1ebc1c81bb81139ded240ee8fb4070ada79eadfc45b66ab53e900b**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00382-00

Mediante auto calendarado el 22 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Caja Colombiana del Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **Josué Honorio Rubiano Macías**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibidem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$138.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb3a579a05f5a64d34e90663a9ee04900dba802a51bd75e7ed83e93765fe0d7**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00382-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado al demandado desde el 27 de junio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f2bf99ba8bb6dfb0acf741d8711e0a5046c180d2b733ffec46f112a6d6c67**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00503-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada Martha Lucia Rozo Beltrán del auto que admitió la demanda, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.
2. Se reconoce personería al abogado Franklin Nensthiel Rodríguez, como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por secretaria contabilícese el termino para contestar la demanda.

En caso de no allegar un nuevo escrito contestando la demanda, para efectos téngase en cuenta el interpuesto el 27 de octubre de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c3d032106b7520055ce3125ede81484c96a5fa40f96d666252d46060602410f

Documento generado en 22/01/2024 10:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00831-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Conforme a lo solicitado por la actora, se pone en conocimiento la sábana de título impresa por la secretaría del despacho.
2. Respecto del pedimento encaminado a disponer orden de pago de los depósitos judiciales obrantes en el expediente se informa que:
 - 2.1. Según informe de la secretaría del despacho, a la fecha no hay sumas de dinero puestas a disposición del proceso.
 - 2.2. No es procedente por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.
3. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del enjuiciado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Hoy <u>23 de enero de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>2</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.	
John Néstor Hernández Villamil	Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5867ffaded511e36a16dc2195a2f6a6a0d15a70ed6f3d4eb37a8c2c60566b049

Documento generado en 22/01/2024 10:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00862-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Reconocer la sustitución de poder realizada en favor del abogado Bryan Octavio Rivera, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial allegado.
2. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Téngase en cuenta que, respecto de la notificación electrónica, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

De otra parte, tampoco se acreditó que el llamado a este juicio haya tenido acceso al mensaje de datos remitido conforme lo prevé la norma que parametriza el trámite de la notificación electrónica.

3. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del enjuiciado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>23 de enero de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Lilíam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b21bba7b789f40101b6ab21139a7e3ed0acebb28a0cda7a7b887fba65958c2**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01019-00

Mediante auto calendarado el 27 de enero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Fondo de Empleados Creecer “Creecer”** y en contra de **Juan Pablo Torres Gómez**.

El demandado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibidem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$600.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7de5ce043b5e580825ac76557ca031a70cda02c9975bc23e4f3bf2d66c0f276**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01019-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado por aviso al demandado desde el 11 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c908278e1f4a817ee1c6a544a38cb180656499fae55edd342f2a21fbb2d1854
Documento generado en 22/01/2024 10:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01024-00

Mediante auto calendarado el 5 de agosto de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** contra **Leonardo Antonio Mendoza Santander**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$350.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c11a48a15b66da81e0dc530fd06d9f321c5c5fc9f475b5cf1ecd00178edcbc**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01024-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado al demandado desde el 10 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309c5e0bec7a930eafea18ab4adf5f37f1cf7559a7d63d4ed2e2c2560ad46f14**
Documento generado en 22/01/2024 10:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01096-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 9 de junio de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. contra Luz Dary Agudelo Ramírez, por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d5d60f04b54f9424c9ee8922f4866888dc2225cd4ca8afc0bec2630d06e086e

Documento generado en 22/01/2024 10:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01211-00

Vista la documental precedente y, teniendo en cuenta que fueron infructuosas las notificaciones del demandando Jairo Cruz Gutiérrez, el despacho dispone ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000c6f5107c67fdfa0b1037fad9885da198cc2810062677550ab34060fc59b07
Documento generado en 22/01/2024 10:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01256-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder del abogado Eduardo Talero Correa como apoderado de la sociedad ejecutante.
2. No Tener en cuenta el escrito de renuncia de mandato aportado por el abogado Sebastián Pabón Madrid, como quiera que a la fecha no se le había reconocido personería para actuar.
3. Comoquiera que a la fecha no se ha logrado la notificación de la parte demandada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e360098be11fc2d763da4601fdf5928c334d6658ac080cc340d967b7d1ebfa77**
Documento generado en 22/01/2024 10:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01527-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la enjuiciada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Dicha gestión deberá adelantarla en la dirección física informada en el escrito de demanda.

Solo en caso de ser negativo el trámite de notificación de la demanda, se dispondrá sobre lo pertinente respecto de oficiar a la sociedad empleadora de la llamada a este juicio.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

JJ.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7292e2e74900cc8b9d852dcf69d1366abdcfed5f498b49c6614cb5be0820234d**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01636-00

Vista la documental precedente y, teniendo en cuenta que fueron infructuosas las notificaciones del demandando Crisanto Lizcano Calderón, el despacho dispone ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ff4cf51149522b38fa67d31b335e02958aced1a1340cb7654869619cacedd4**
Documento generado en 22/01/2024 10:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01647-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte demandada contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones de mérito.
2. Córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
3. Recordarles a los apoderados, el deber que les impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es, enviar a las direcciones de correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **2** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e7c8632dee97453da6f3143bebbb94b01b15d73cec5082d0b556c295810702**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01658-00

Vista la documental precedente y, teniendo en cuenta que fueron infructuosas las notificaciones del demandando Augusto Petroni Melo Monsalvo, el despacho dispone ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe1f9d42ce7560ef53fb46fcbdef1dae1df3adf54c18763cc97e235d292bc92**
Documento generado en 22/01/2024 10:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-02031-00

Mediante auto calendarado el 21 de abril de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Financiera Comultrasan** y en contra de **Ana Sofia Abello Charry**.

La demandada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

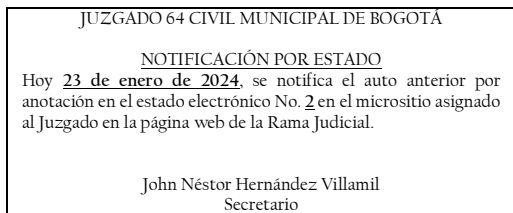
Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibidem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$320.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a18861ac13f46d762d68d5b5a9f04b99945e5f399008f7ecbb2c8550dd3c18**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-02031-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado por aviso a la demandada desde el 10 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bd98814bcd457ab9dedb8dd112b82bf97594f1dd46eace6b86a63747d717b0**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-02053-00

Mediante auto calendarado el 21 de abril de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC** contra **María del Pilar Cañón López**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibidem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>23 de enero de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f5c2b452bfb8ec2f5f158f95aa9ee6f51237068aeb6176bfce4f9db2443e9**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-02053-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la demandada desde el 10 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c55a44aa7ccd831e6ab2b5be43967f936be50f03f7ff9b96cf6ce905af118f**
Documento generado en 22/01/2024 10:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00137-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Obre en autos el trámite infructuoso de la notificación de la demanda a la dirección electrónica obrante en el escrito de demanda. Así las cosas, conforme a lo solicitado por la actora, no es posible emitir orden de seguir adelante con la ejecución.
2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la enjuiciada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Dicha gestión deberá adelantarla en la dirección física informada en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4952cdedf339d9bd7aa8d5ccec8eef535259b6ec18151dc04ecc373583f8**
Documento generado en 22/01/2024 10:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Al respecto, téngase en cuenta que el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso establece que cuando se trate de persona jurídica de derecho privado, la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en su certificado de existencia y representación legal, por lo que no es de recibo lo informado por el togado actor.

Así las cosas, deberá allegar la constancia del trámite adelantado en la dirección electrónica de la enjuiciada y, en caso de ser negativa, proceder a notificar en la dirección física obrante en el certificado de cámara y comercio.

Notifíquese,

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1565c532fe82f6cf2a383ccafe49e454719b45bb25ce29091fbab28b9a12f9**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00654-00

Vista la documental precedente, teniendo en cuenta que fue infructuosa la notificación en las direcciones física y electrónica de la demandada y, por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la actora, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría ofíciase a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días, informe las direcciones físicas y electrónicas de Cindy Barbosa Pérez que reposen en sus bases de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dda57396f071acd6ffb19e133ab166ca317e641c9651ccb7f5d35e3ea1f3ca**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00735-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de la demandada.

Al respecto, téngase en cuenta que la notificación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue remitida a una dirección distinta a la informada en el escrito de demanda.

2. Téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada Gloria Solano Arenas del auto que admitió la demanda, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

En caso de no allegar un nuevo escrito contestando la demanda, para efectos téngase en cuenta el interpuesto el 23 de agosto de 2023.

Se precisa que la demandada actúa en causa propia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faebba64569f7b54fb0dc1c300f215c364cdc48fcb4db9640828b1a58b3de617**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00769-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada Mile Natalia Vásquez Valle, del auto que libró mandamiento de pago el 22 de junio de 2023, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. En atención de lo solicitado de común acuerdo por las partes, y, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión de este asunto hasta el 1° de junio de 2024.

Cumplido el término de suspensión, las partes deberán informar sobre el cumplimiento parcial o total del acuerdo de pago celebrado, así como lo correspondiente a la suerte de las presentes diligencias. En caso de existir abonos a la obligación, se informará su fecha, monto y la forma en como fueron imputados a esta.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28d073865509b8b1371e7f5496d9d7d3983b5c20ae3733be280e0a78b276584**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00772-00

Mediante auto calendarado el 22 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Weimar Alfonso Guzmán Garzón**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibidem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$700.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb0d17569d124487f25d5a777f1d095589f11b4bdba96bd7a7c9db85dbb14ce**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00772-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado al demandado desde el 7 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 227f0e343bfeeb46af9ecd4937de66d354d697b1b2be02cbb8ceb1fdde632b10
Documento generado en 22/01/2024 10:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No 110014003064-2023-00842-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Obre en autos y en conocimiento de las partes, la documental mediante la cual la parte actora acredita el trámite tendiente a la notificación de la pasiva.

Así las cosas, ténganse como notificados a los demandados Jeyson Steven Pinilla Cañón y Mauricio Pinilla Rodríguez, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícese el término con el que cuentan los enjuiciados para contestar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a53dc9e9bd6653f2be96f0b3426fecc32e6a20567a91fb94f6e3b2e0d03f397**
Documento generado en 22/01/2024 10:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01041-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. En atención de lo solicitado por el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln y, dando alcance a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso en contra del demandado Mauricio Useche Pulecio, a espera de un posible acuerdo de pago entre el ejecutado y sus acreedores, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante allí admitido.

Por secretaría infórmese a Adriana Patricia Robayo Mayorga, quien fue designada para dicho trámite.

2. Ofíciase a dicha entidad, a efectos que informen las resultados de la audiencia de negociación de deudas de Mauricio Useche Pulecio de fecha 6 de junio de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c959f11d5f0141140259e6202785ce8b4b23dff935c3d3589ae6a56f95cda4b

Documento generado en 22/01/2024 10:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01046-00

Mediante auto calendarado el 30 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Johana Luz Valencia Jiménez**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibidem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>23 de enero de 2024</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e232f288ca5c91281fdb81bc8074b2a706f16e179add5ad31dc6d6f59d9f4e**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01046-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la demandada desde el 11 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26e3280b08734de2d119f987b060814b7448cf30d44f2581487459cda8a30a3**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01071-00

Mediante auto calendarado el 14 de julio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva”** contra **Carlos Alfonso Devia Castillo**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66803a464e76d156ad82d93a7880b6d33eda6aa20f07e517ed60199ffacbb459**

Documento generado en 22/01/2024 10:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01071-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado al demandado desde el 30 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8013b586c8fb4a777236c590936609ad3723f46a7965bfa0fd5f347e84966375**
Documento generado en 22/01/2024 10:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01254-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Requerir a Salud Total Eps para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 01424 de 11 de septiembre de 2023, en el cual se solicitó informar las direcciones físicas y electrónicas del demandado Rafael Teodosio Gómez Ramírez. Por secretaría ofíciase.

2. Una vez se tenga certeza de lo solicitado en el numeral anterior, se dispondrá sobre la pertinencia de requerir a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. a efectos de obtener la información del enjuiciado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 2 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f6c05b55d9b27bee86d8da0cbf2d5c60352d86ead8052ece3af12bfb1c92fb4

Documento generado en 22/01/2024 10:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420230131200

1.-De conformidad con lo previsto en el art. 286 del código general se corrige el numeral 1º del auto de fecha 8 de septiembre de 2023 quedando así:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Comercial AV Villas S.A contra María Marina Madrid Restrepo.

2.-Tengase notificada a la demandada por conducta concluyente conforme al art. 301 del Código General del Proceso.

3.-Por ser procedente lo solicitado y conforme al art. 161 ibidem se suspende el trámite de las presentes diligencias por el termino de cuarenta (40) meses contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 02 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2e5582fc86aa4885a9c07379dcbc8dfe3ca33e8b5e1249f6cb4774c9fdb033**

Documento generado en 22/01/2024 10:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420230156900

Se niega la solicitud de adición o corrección del mandamiento ejecutivo, como quiera que en el pagaré objeto de ejecución no se hace alusión a la obligación 08339600191539.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>23 de enero de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>02</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc1c845853406da9c1296a16abf384d86d65d3d6dd254362843b42e7b002567**

Documento generado en 22/01/2024 10:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420230157700

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que la referencia correcta de los autos de fecha 21 de noviembre de 2023 es 11001400306420230157700.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 02 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2be21fa8bad673ccec87d539c98226525c87d5d9b00a53970fd6ce8267c0c1**
Documento generado en 22/01/2024 10:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420230165500

Revisado el auto de 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se libro mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el nombre del extremo demandado de la mentada providencia en el sentido de indicar que el nombre correcto es **José Manuel Romero Molina** y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 02 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ec48267e15f9c3c06f3332a4a99cd509af00eaffb5b930d565b60805a2**

Documento generado en 22/01/2024 10:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>